

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **00320/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Comunicaciones**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante la **Secretaría de Comunicaciones**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00033/SECOMUN/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*“Copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. como a terceros, para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de febrero de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*"C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PRESENTE En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones.* • Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan. • Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares. • Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado. • Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad. • Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado. • Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos. • Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice. Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense). En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá. Sin otro particular, le envió un cordial saludo". (Sic)

**TERCERO.** El veintiocho de febrero del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### ***Acto Impugnado***

*"La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00033/SECOMUN/IP/2014."(Sic)*

### ***Razones o Motivos de Inconformidad***

*"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento, así como a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo las autorizaciones otorgadas para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Circuito Exterior Mexiquense. Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial. El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley. Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia. Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia. El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones. En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (SIC)*

Asimismo, adjunto la respuesta del Sujeto Obligado, misma que no se plasma en obvio de repeticiones innecesarias.

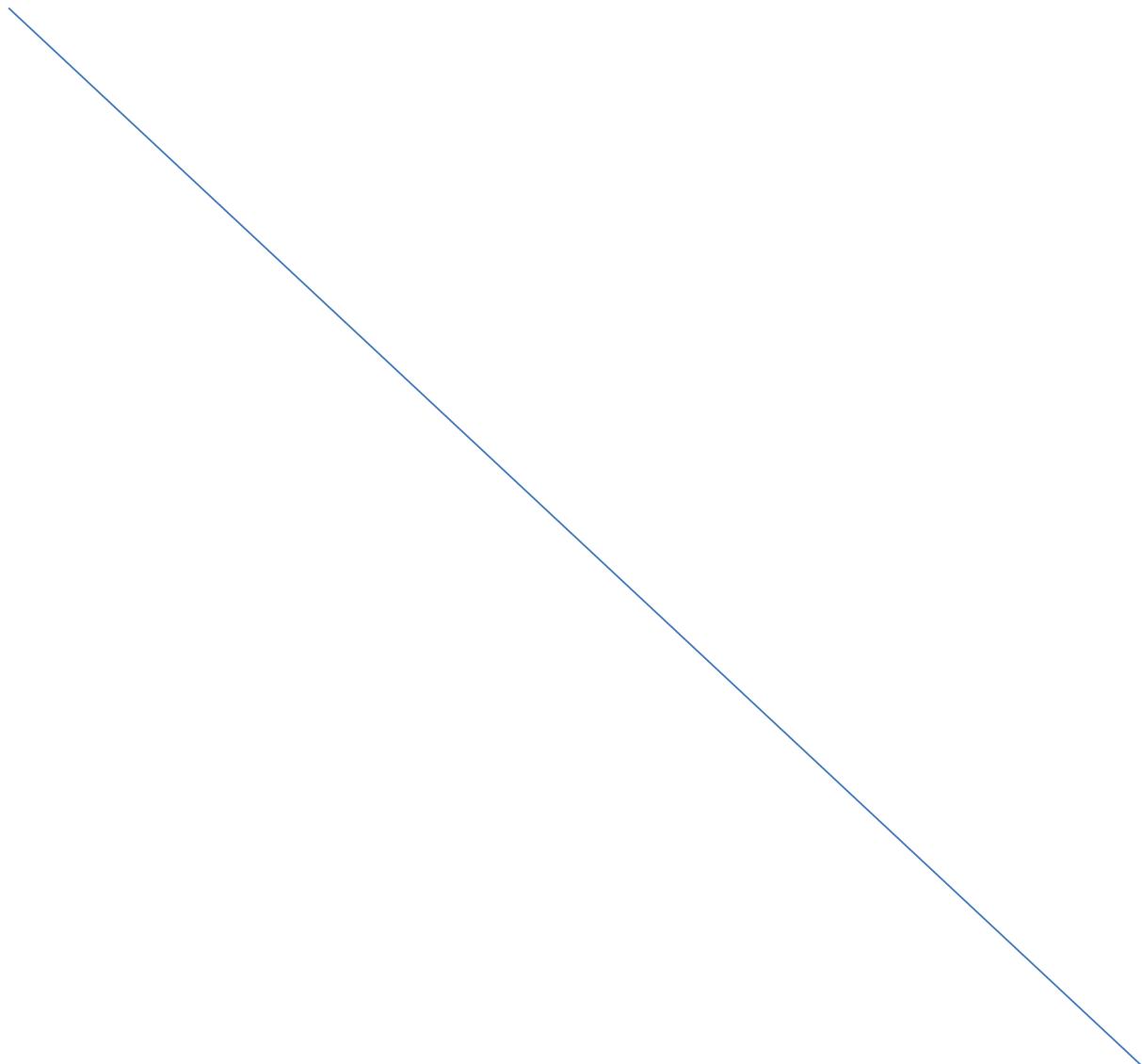
**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones

**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera; en los siguientes términos:



**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



"2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Toluca, Méx., a 3 de marzo del 2014  
211070000/058/2014

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00320/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00033/SECOMMIP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciéndole mención al peticionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Mtro. ROBERTO SERRANO HERRERA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas - Secretario de Comunicaciones  
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona - Contralor Interno.  
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

PASEO VICENTE GUERRERO N° 485, 3er PISO, COL. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50120, TEL (722) 2264700 Ext. 1301 y  
(722) 2141781  
<http://www.edomex.gob.mx/secom>

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00320/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es el diez de febrero de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintiocho de febrero de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el sujeto obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son infundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

El particular solicitó del Sujeto Obligado copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

del Estado de México (“SAASCAEM”), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Luego entonces, el Sujeto Obligado informó al particular que no tenía la información solicitada, debido a que la Secretaría de Comunicaciones contaba con el organismo auxiliar denominado SAASCAEM, el cual por su naturaleza tiene autonomía e independencia, bajo el marco normativo por el cual fue creado, y que dicho organismo es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), además de que cuenta con su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia; por lo que recomendó al particular realizar su solicitud ante tal organismo.

Lo anterior, en virtud de que el organismo en cuestión cuenta con las siguientes funciones: (i) Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; (ii) Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares; (iii) Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado; (iv) Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

las regiones socioeconómicas de la entidad; (v) Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado; (vi) Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y (vii) Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Ante tales consideraciones, el particular se inconformó y mediante la interposición del presente recurso de revisión argumentó, medularmente, que la Secretaría de Comunicaciones debe contar con la información solicitada, pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento; así como, a todo lo relacionado con dicha concesión, incluyendo el proyecto ejecutivo del Circuito Exterior Mexiquense.

Asimismo, adujo que dicha Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, el cual tiene naturaleza pública y en el que deben de conservarse las concesiones con sus anexos y modificaciones (incluyendo anexos a dichas modificaciones); así como, información relacionada con la infraestructura vial.

Además, aduce que el SAASCAEM no es la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones como, según su dicho, el Sujeto Obligado pretende

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

hacerle creer; finalmente, controvierte los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, argumentados en la respuesta, y asegura que dicha respuesta carece por completo de motivación.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta y adujo que le hizo mención al peticionario que podía ser atendido por el SAASCAEM de forma directa con toda la información solicitada; puesto que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho organismo, el cual tiene en su poder los títulos de concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Bajo ese contexto, y previo análisis de las constancias del expediente electrónico, este Instituto advierte que de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Los Sujetos Obligados no están obligados a proporcionar información que no generen en el ejercicio de sus atribuciones y que no obren en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido.)

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Así, en este caso en particular la Secretaría de Comunicaciones no es el ente que genere, posea, o bien, administre la información solicitada; toda vez que de la revisión a la normatividad aplicable, específicamente al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, se observó que la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, además de que a esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
2. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
3. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
4. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
5. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

6. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
7. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;
8. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;
9. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;
10. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;
11. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;
12. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;
13. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

14. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del SAASCAEM;
15. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;
16. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;
17. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;
18. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;
19. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;
20. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad,

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

21. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;
22. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Bajo esa tesisura, se advierte que si bien es cierta la Secretaría de Comunicaciones tiene dentro de sus atribuciones la de otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión; así como, la de planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México y del SAASCAEM; también lo es, que el SAASCAEM es un organismo descentralizado auxiliar sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, el cual será analizado en líneas posteriores.

En otro orden de ideas, esta Autoridad encontró que el SAASCAEM, diverso Sujeto Obligado, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros; de conformidad con el artículo 17.70 del Código Administrativo del Estado de México, que se cita a continuación:

*"Artículo 17.70.- El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan, al Gobierno del Estado, sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales en materia aeroportuaria; construir, rehabilitar conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros."*

Asimismo, se observa que de conformidad con el artículo 17.71 del Código Administrativo del Estado de México el SAASCAEM, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

1. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;
2. Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;
3. Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

- 4. Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;**
5. Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;
6. Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;
7. Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;
8. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;
9. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;
10. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;
11. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

12. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría de Comunicaciones, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;
13. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;
14. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría de Comunicaciones la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;
15. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;
16. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;
17. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia;
18. Construir, rehabilitar, conservar y dar mantenimiento a aeródromos, rampas de despegue y aterrizaje de aerostatos, aeronaves ultraligeras u otras análogas, con o sin motor; aeropistas y helipuertos así como administrar, operar y explotarlos en los términos que dispongan las leyes aplicables, los títulos de

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

concesión respectivos o los contratos que se firmen para la prestación de esos servicios a terceros;

19. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, rehabilitación, conservación, mantenimiento, y explotación de aeródromos de servicio particular y a terceros, aeropistas y helipuertos en territorio estatal;

20. Planear, formular y establecer las políticas y programas para el desarrollo del sistema aeroportuario estatal, de acuerdo a las necesidades del Gobierno del Estado y de la Federación;

21. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.

Aunado a lo anterior, el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México*, replica las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México respecto de que el SAASCAEM es un organismo descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual se encuentra sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 1 del Decreto en cita:

*“Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

*El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..."*

En dicho cuerpo normativo<sup>1</sup> se establece que el SASSCAEM tiene como objeto proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares; coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la Infraestructura Carretera del Estado; promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad; fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado; realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

---

<sup>1</sup> Artículo 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

En esa virtud, el diverso artículo 4 del *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México* establece de manera puntual las atribuciones del organismo, precepto legal que se transcribe a fin de dar claridad respecto del ámbito de competencia del multicitado organismo descentralizado:

*"Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:*

- I. *Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*
- II. *Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;*
- III. *Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*
- IV. *Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;*
- V. *Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- VI. *Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;*

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

VII. *Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;*

VIII. *Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transpolies sobre la caducidad de concesiones;*

IX. *Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;*

X. *Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*

XI. *Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;*

XII. *Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;*

XIII. *Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;*

XIV. *Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y*

XV. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto."*

(Énfasis añadido.)

En conclusión, este Instituto advierte que de conformidad con los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

y Municipios, la Secretaría de Comunicaciones no está obligada a proporcionar información que no genere en el ejercicio de sus atribuciones y que no obre en su poder. Sirven de referencia los preceptos legales antes mencionados:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

(Énfasis añadido.)

Por tanto, es claro que la información solicitada por el particular, consistente en copia de todas las autorizaciones otorgadas por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México ("SAASCAEM"), tanto a Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., como a terceros; para participar en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), de existir; no es generada, poseída, o bien, administrada por la Secretaría de Comunicaciones pues es competencia del SAASCAEM, deviniendo infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente.

Así, asiste razón al Sujeto Obligado al haber orientado al particular a fin de que solicitará la información al SAASCAEM por ser éste quien pudiese contar con la documentación de referencia; lo anterior es así, debido a que el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

establece, medularmente, que de no corresponder la solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, la Unidad de Información de éste debe orientar al peticionario para que la presente ante la Unidad de Información correspondiente, en un plazo no mayor a cinco días, situación que aconteció en este caso en particular. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*"Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles."*

En conclusión, el propio Sujeto Obligado al considerarse incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, orientó correctamente al peticionario a realizar su solicitud ante el SAASCAEM; situación que engendra que la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el hoy recurrente devenga infundada, por lo que esta Autoridad estima que lo procedente es confirmar la respuesta emitida por la Secretaría de Comunicaciones, respecto de la solicitud número **00033/SECOMUN/IP/2014**.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el recurrente manifieste que la respuesta otorgada carece por completo de motivación; sin embargo, debe precisarse que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación, lo cual en este caso en particular aconteció pues de manera puntual el Sujeto Obligado orientó al particular a realizar su solicitud a aquél diverso Sujeto Obligado que cuenta con las atribuciones para dar trámite a su requerimiento. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

*"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

(Énfasis añadido)

Así, este órgano garante advierte que las manifestaciones del particular a este respecto devienen infundadas puesto que de manera puntual el Sujeto Obligado orientó al particular a realizar su solicitud a diverso Sujeto Obligado, de conformidad con las atribuciones de éste último, ya que es que no cuenta con las atribuciones para dar trámite a su requerimiento.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**PRIMERO.** Resultan infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en términos del considerando TERCERO de esta resolución.

**SEGUNDO.** **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**TERCERO.** **HÁGASE** **DEL** **CONOCIMIENTO** **del** C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL

**Recurso de Revisión:** 00320/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO